

Asunto:Instrucciones sobre el reconocimiento y transferencia de créditos

Fecha:Mon, 18 Oct 2010 13:48:30 +0200

De:Gerencia <gerencia@ua.es>

Para:administradores.delegados@ua.es

Estimados compañeros/as.

En el Consejo de Gobierno del 28 de septiembre se aprobaron varios procedimientos para la aplicación de las normas que se han desarrollado por la Universidad de Alicante para la implantación de los nuevos estudios del Espacio Europeo de Educación Superior. El Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007 que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, ha dado una nueva redacción al "Artículo 6 . Reconocimiento y Transferencia de Créditos" obligándonos a modificar la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos que aprobó el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante el pasado 29 de septiembre de 2009.

En tanto la UA procede a la modificación de esta norma y se pueda establecer un procedimiento definitivo para su aplicación, se considera necesario que los Centros y más concretamente las Comisiones de Reconocimiento de Créditos de los Centros, dispongan de instrucciones comunes para la resolución de los expedientes de reconocimiento de créditos planteados por el alumnado. A estos efectos se adjunta el documento que recoge los criterios a seguir hasta la aprobación definitiva, en su caso, del procedimiento por el Consejo de Gobierno. Sólo comentarte que en el próximo Consejo de Gobierno previsto para 27 de octubre se aprobará la modificación de la mencionada "Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos".

Benvolguts companys/es.

En el Consell de Govern del 28 de setembre es van aprovar diversos procediments per a l'aplicació de les normes que s'han desenvolupat per la Universitat d'Alacant per a la implantació dels nous estudis de l'Espai Europeu d'Educació Superior. El Reial decret 861/2010, de 2 de juliol, pel qual es modifica el Reial decret 1393/2007 que estableix l'ordenació dels ensenyaments universitaris oficials, ha donat una nova redacció al "Article 6 . Reconeixement i Transferència de Crèdits" obligant-nos a modificar la Normativa de Reconeixement i Transferència de Crèdits que va aprovar el Consell de Govern de la Universitat d'Alacant el passat 29 de setembre de 2009.

En tant la UA procedeix a la modificació d'aquesta norma i es puga establir un procediment definitiu per a la seua aplicació, es considera necessari que els Centres i més concretament les Comissions de Reconeixement de Crèdits dels Centres, disposen d'instruccions comunes per a la resolució dels expedients de reconeixement de crèdits plantejats per l'alumnat. A aquests efectes s'adjunta el document que arreplega els criteris a seguir fins a l'aprovació definitiva, si escau, del procediment pel Consell de Govern. Només comentar-te que en el pròxim Consell de Govern previst per al 27 d'octubre s'aprovarà la modificació de l'esmentada "Normativa de Reconeixement i Transferència de Crèdits".

Atentamente

Álvaro Berenguer Berenguer
Gerente

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN ESTUDIOS OFICIALES

Exposición de motivos

El pasado 29 de septiembre de 2009 el Consejo de Gobierno aprobó la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos en estudios oficiales (BOUA de 5 de octubre). Esta norma requiere necesariamente de un procedimiento que permita su aplicación y de un órgano institucional que lo apruebe. Estos aspectos no se han contemplado en la norma pero se consideran imprescindibles para una igual y correcta aplicación a los estudiantes. También hay que tener en cuenta que el procedimiento que se propone contribuye a alcanzar los objetivos que persigue la norma sin entrar en contradicción con la misma. Por todo lo expuesto, se entiende que el presente procedimiento debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Este procedimiento desarrolla la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos en estudios oficiales aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante en su sesión de 29 de septiembre de 2009 y será de aplicación al alumnado que realice en la Universidad de Alicante estudios de grado, máster universitario o doctorado según el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y al que solicite el acceso a los mismos.

Artículo 2. Criterios generales para el reconocimiento y transferencia de créditos en enseñanzas oficiales

1. Los créditos reconocidos se incorporarán al expediente con la denominación y calificación de origen.
2. Para las solicitudes de reconocimiento de créditos la documentación requerida para su evaluación será la referida a los estudios de origen, es decir, a los módulos, materias o asignaturas cursadas y superadas. En ningún caso se referirán a módulos, materias o asignaturas previamente reconocidas, convalidadas o adaptadas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, para el caso de los estudiantes de la Universidad de Alicante que opten por cambiar de estudios desde ordenaciones anteriores hacia los nuevos títulos de grado, máster universitario o doctorado que los reemplaza y soliciten reconocimiento de créditos de convalidaciones o adaptaciones previas, éstas se entenderán como créditos superados a efectos del reconocimiento de créditos, sin necesidad de acudir al origen.

3. No se podrán realizar reconocimientos parciales de asignaturas del estudio de destino.
4. En ningún caso el trabajo de fin de grado ni el de fin de máster podrá ser objeto de reconocimiento.
5. En los casos de reconocimiento de créditos obtenidos en estudios oficiales conforme a anteriores ordenaciones universitarias, para determinar el 75% del número de créditos habrá que tener en cuenta lo siguiente:
 - Cuando se trate de planes de estudios estructurados en asignaturas se deberá aportar su equivalencia en créditos.
 - En planes de estudio estructurados en créditos la relación entre crédito LRU y ECTS será de 1 a 1.
6. En las prácticas externas podrán reconocerse los créditos superados cuando su extensión sea igual o superior al 75% a la exigida en la titulación, y cuando su tipo y naturaleza sean

similares a las exigidas en la titulación de destino a juicio de la comisión de reconocimiento.

7. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del Centro correspondiente indicará en cada expediente de resolución de reconocimiento:
 - a. Los módulos, materias o asignaturas reconocidas en el estudio de destino con la calificación correspondiente. En el caso de que no exista correspondencia con ninguna asignatura del estudio de destino, se indicará el número de créditos reconocido por tipología, con su calificación.
 - b. Los módulos, materias o asignaturas cursadas en el estudio de origen con su denominación, calificación, tipología (formación básica, optativa u obligatoria) y créditos que han dado origen al reconocimiento anterior.
 - c. Los módulos, materias o asignaturas del estudio de destino que el solicitante tiene necesariamente que superar para obtener el título o, en su caso, el número de créditos optativos a superar, indicando de entre qué asignaturas o materias los puede obtener.
 - d. El número de créditos a cursar por el solicitante determinado en la resolución no puede ser superior a la diferencia entre el total de créditos del estudio y los créditos reconocidos.
 - e. La recomendación de si el solicitante debe cursar alguna de las asignaturas de formación básica de las que no tenga obligación de superar para obtener el título de grado, en su caso.
8. Las asignaturas, materias o módulos que sean objeto de reconocimiento no podrán ser incluidas en la transferencia de créditos, con la finalidad de evitar en el expediente del estudiante la duplicidad de denominaciones y contenidos.

Artículo 3. Criterios específicos para el reconocimiento de créditos en las enseñanzas de doctorado

Sólo pueden ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a:

- Períodos de formación constituidos por actividades formativas verificadas por la ANECA.
- Créditos de cursos, seminarios, etc. correspondientes al período de investigación.

Las solicitudes serán resueltas por la Comisión de Estudios de Postgrado, previo informe preceptivo de la Comisión Asesora de Doctorado.

Artículo 4. Reconocimiento de créditos de actividades extracurriculares

El reconocimiento de créditos previsto en el art. 12.8 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en virtud del cual en los estudios de grado se podrán reconocer créditos por participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, hasta un máximo de 6 créditos optativos del total del plan de estudios cursado, se registrará de acuerdo con la normativa que sobre actividades extracurriculares desarrolle la universidad. Estos reconocimientos se realizarán con la calificación de apto y no se tendrán en cuenta en la ponderación del expediente.

Los créditos que el estudiante tenga incorporados en su estudio de origen por la participación en este tipo de actividades se reconocerán en su totalidad, hasta el máximo establecido legalmente, con la calificación de apto y no se tendrán en cuenta en la ponderación del expediente.

Artículo 5. Reconocimiento de créditos en programas de movilidad y estudios interuniversitarios

En las enseñanzas que se organicen de forma conjunta con otras universidades españolas o extranjeras y en los programas de movilidad, se estará, en lo concerniente al reconocimiento de créditos, a lo dispuesto en los convenios firmados por la UA y a la normativa que sobre movilidad de estudiantes desarrolle la Universidad de Alicante.

Artículo 6. Solicitud. Procedimiento y plazos

La Universidad establecerá anualmente el plazo para que los estudiantes puedan solicitar el reconocimiento y transferencia de créditos, con el fin de ordenar el proceso.

La **transferencia de créditos** se realizará a petición del estudiante, en solicitud dirigida a la Dirección del Centro.

Si los créditos cuya transferencia se solicita han sido superados en otro centro universitario español, la acreditación documental de los mismos deberá efectuarse mediante certificación académica oficial por traslado de expediente emitida por el centro de origen. El centro de destino podrá incluirla en su expediente cuando reciba la certificación académica oficial y, en todo caso, cuando quiera trasladar de nuevo su expediente o en el momento de la expedición del Suplemento Europeo al Título.

El **reconocimiento de créditos** se realizará a petición del estudiante, en solicitud dirigida a la Dirección del centro correspondiente, a la que deberá adjuntar la certificación académica, así como el plan de estudios de origen y el programa de todas las asignaturas de las que solicite el reconocimiento, con indicación de las competencias adquiridas, sellado por el centro de origen.

Los reconocimientos de créditos de actividades extracurriculares se realizarán en el último curso de estudio del interesado o bien cuando vaya a realizar un traslado de expediente a otro estudio y conllevarán el pago de una tasa de reconocimiento correspondiente al 25% del precio del crédito en el estudio en el que se realiza.

Las solicitudes de reconocimiento de 30 o más créditos para acceder a un estudio oficial de grado en esta Universidad conllevarán la apertura de expediente en el estudio para el que se solicita el acceso y el abono de las tasas administrativas correspondientes establecidas por la Generalitat Valenciana.

Para que la resolución de reconocimiento de créditos tenga efecto, será necesario que el solicitante abone la tasa que para cada caso establezca la Generalitat Valenciana. Quedan excluidos de esta obligación los reconocimientos de créditos que se produzcan por adaptación de estudios a los nuevos grados o másteres universitarios así como los producidos en los programas de estudios simultáneos.

Las tasas establecidas por la Generalitat Valenciana a que hacen referencia los párrafos anteriores, son las reguladas en el Decreto Legislativo 1/2005, del Consell, por el que se aprobó el Texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat y en el Decreto en el que el Consell fije las tasas por la prestación de servicios académicos para cada curso académico.

Artículo 7. Resoluciones. Reclamaciones y Recursos

Contra los acuerdos de las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, se podrá interponer reclamación en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

Contra los acuerdos adoptados por las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de créditos en la fase de reclamación, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la

Comisión de Distrito de Reconocimiento y Transferencia de Créditos en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación.

Disposición adicional

Todas las denominaciones contenidas en el presente Estatuto de órganos unipersonales de gobierno, representación, cargos y miembros de la comunidad universitaria, así como cualquier otra denominación que se efectúan en género masculino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

Disposición final. Entrada en vigor

Este procedimiento entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo de Gobierno y publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante (BOUA).



Acceder al reconocimiento siguiente:

Módulo/Materia/Asignatura	Cre'ditos	Tipología	Calificación

Módulos, materias o asignaturas del estudio de origen que han dado lugar al reconocimiento anterior:

Asignatura	Unive.	Estudio	Cre'd	Tipología	Calificación

Denegar el reconocimiento siguiente:

Módulo/Materia/Asignatura	Cre'ditos	Motivo

